



Bruselas, 14.9.2016
COM(2016) 604 final

2016/0283 (APP)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE, EURATOM) n.º 1311/2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

En los primeros años del marco financiero plurianual (MFP) para el período 2014-2020, la Unión ha tenido que hacer frente a desafíos imprevistos de una magnitud sin precedentes derivados de la inestabilidad en las regiones vecinas, que han dado lugar a amenazas para la seguridad y a movimientos migratorios masivos.

En su Comunicación «Examen/revisión intermedios del marco financiero plurianual 2014-2020 — Un presupuesto de la UE centrado en los resultados»¹, la Comisión ha evaluado el funcionamiento y el uso de instrumentos especiales en los primeros dos a tres años de aplicación del MFP.

Con objeto de movilizar recursos financieros adicionales para medidas que contribuyan a hacer frente a los retos antes mencionados, se ha hecho amplio uso de todas las disponibilidades presupuestarias, incluida la reasignación, los márgenes y los instrumentos especiales, y se han establecido nuevos instrumentos, como los fondos fiduciarios de la Unión Europea y el Mecanismo para los refugiados en Turquía, para conseguir financiación adicional, sin dejar de respetar las limitaciones establecidas por el MFP. En comparación con el período anterior, los instrumentos especiales previstos en el Reglamento n.º 1311/2013² («Reglamento MFP») han aumentado considerablemente la flexibilidad del MFP, lo que permite a la Unión tomar medidas decisivas. No obstante, la persistencia de estos retos compromete la capacidad de la Unión de reaccionar rápidamente en situaciones de emergencia.

En este contexto, el Parlamento Europeo ha pedido medidas resueltas para mejorar la flexibilidad del presupuesto de la Unión³, mientras que los debates del Consejo informal también han destacado la necesidad de mejorar la capacidad del actual MFP para hacer frente a situaciones imprevistas⁴.

2. FUNDAMENTO JURÍDICO Y CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se basa en el artículo 2 del Reglamento sobre el marco financiero plurianual, que prevé que la revisión intermedia del MFP irá acompañada, si procede, de una propuesta legislativa con miras a la revisión de dicho Reglamento. Dicha revisión no reducirá los marcos nacionales ya asignados, sin perjuicio del ajuste de las dotaciones asignadas a la política de cohesión efectuado de conformidad con el artículo 7 del Reglamento MFP⁵.

¹ COM(2016)603 de 14.9.2016.

² Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 884).

³ Resolución del Parlamento Europeo de 6 de julio de 2016, sobre la preparación de la revisión postelectoral del MFP 2014-2020: Recomendaciones del Parlamento previas a la propuesta de la Comisión (2015/2353(INI)), P8_TA-PROV(2016)0309.

⁴ Informe de la Presidencia neerlandesa: Hacia un marco financiero plurianual orientado al futuro y flexible, 30.5.2016, <https://www.rijksoverheid.nl/binaries/rijksoverheid/documenten/kamerstukken/2016/05/30/voorzitterschapverslag-over-mfk/voorzitterschapverslag-over-mfk.pdf>.

⁵ Respecto de dicho ajuste, véase: Ajuste técnico del marco financiero para 2017 en función de la evolución de la renta nacional bruta y ajuste de las dotaciones asignadas a la política de cohesión, COM(2016) 311 final, de 30.6.2016.

Teniendo en cuenta el uso de instrumentos especiales desde el comienzo del período del marco financiero plurianual y los nuevos retos a los que la Unión ha tenido y sigue teniendo que enfrentarse, la Comisión propone modificar el Reglamento sobre el MFP para aumentar los importes máximos anuales fijados para la Reserva para Ayudas de Emergencia (artículo 9) y el Instrumento de Flexibilidad (artículo 11) e introducir un nuevo instrumento especial para la creación de una Reserva de Crisis de la Unión Europea, financiada con los créditos liberados, para que la Unión pueda reaccionar con rapidez en situaciones de crisis, como la actual crisis migratoria, o ante acontecimientos con graves repercusiones humanitarias o para la seguridad. Paralelamente a la presente propuesta, la Comisión propone modificar el Acuerdo Interinstitucional sobre cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera⁶ con el fin de establecer el procedimiento de movilización de la nueva Reserva de Crisis.

Además, se propone suprimir las limitaciones temporales y del ámbito de aplicación que afectan al margen global para compromisos (artículo 14).

En lo que respecta al margen global para pagos, se propone eliminar el límite máximo anual establecido para el período 2018-2020 (artículo 5, apartado 2) para permitir la plena movilización, en los últimos años del MFP, de los amplios márgenes para pagos no utilizados en 2016 y 2017 en caso de que resulte necesario, y garantizar así una flexibilidad específica y máxima.

3. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La presente propuesta no tiene repercusiones presupuestarias inmediatas. Se movilizan instrumentos especiales y se consignan créditos en el presupuesto anual con arreglo a los procedimientos previstos en el Reglamento sobre el MFP, los actos de base correspondientes (véase el artículo 3, apartado 2, de dicho Reglamento) y el Acuerdo Interinstitucional sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera.

⁶ Acuerdo Interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera (DO C 373 de 20.12.2013, p. 1).

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE, EURATOM) n.º 1311/2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 312,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular su artículo 106 *bis*,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

De conformidad con un procedimiento legislativo especial,

Considerando lo siguiente:

- (1) Los instrumentos especiales se utilizaron ampliamente en los primeros años de aplicación del marco financiero plurianual 2014-2020 (MFP) establecido en el Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013 del Consejo¹ para hacer frente a los nuevos desafíos surgidos en la vecindad europea que exigían una actuación rápida y global por parte de la Unión para abordar sus importantes repercusiones humanitarias y para la seguridad.
- (2) Las circunstancias que han dado lugar a estas medidas extraordinarias y a la necesidad de adoptar nuevas medidas persisten, como pone de manifiesto el recurso, una vez más, en el proyecto de presupuesto para el año 2017, a los márgenes e instrumentos especiales, lo que reduce la disponibilidad de fondos presupuestarios para afrontar estas situaciones en el resto del período del MFP.
- (3) Con el fin de aplicar la flexibilidad específica y máxima posible y garantizar la suficiencia de los límites máximos de pago para permitir que la Unión cumpla con sus obligaciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 323 del Tratado, deben eliminarse las limitaciones establecidas para el ajuste de los límites máximos de pago de los años 2018-2020.
- (4) Deben reforzarse la Reserva para Ayudas de Emergencia y el Instrumento de Flexibilidad y eliminarse las restricciones relativas a los márgenes globales para compromisos y pagos a fin de mantener una capacidad suficiente para que la Unión pueda reaccionar ante circunstancias imprevistas.
- (5) Debe preverse un nuevo instrumento especial por el que se establezca una Reserva de Crisis de la Unión Europea, financiada con los créditos liberados, para que la Unión

¹ Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 884).

pueda reaccionar con rapidez en situaciones de crisis, como la actual crisis migratoria, o ante acontecimientos con graves repercusiones humanitarias o para la seguridad.

- (6) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013 se modifica como sigue:

- (1) En el artículo 3, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:
- (2) «2. Los instrumentos especiales establecidos en los artículos 9 a 15 garantizan la flexibilidad del marco financiero plurianual y se establecerán con el fin de permitir el buen desarrollo del procedimiento presupuestario. Los créditos de compromiso podrán consignarse en el presupuesto por encima de los límites máximos de las rúbricas pertinentes establecidos en el marco financiero plurianual cuando sea necesario utilizar los recursos de la Reserva para Ayudas de Emergencia, el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea, el Instrumento de Flexibilidad, el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, el Margen para Imprevistos, la Reserva de Crisis de la Unión Europea, la flexibilidad específica para hacer frente al desempleo juvenil y reforzar la investigación y el margen global para compromisos, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 2012/2002², el Reglamento (CE) n.º 1309/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo³ y el Acuerdo Interinstitucional sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera⁴.».
- (3) En el artículo 5 se suprime el apartado 2.
- (4) En el artículo 6, apartado 1, se añade la letra f) siguiente:
- «f) cálculo de los créditos liberados durante el ejercicio $n-2$ que deben ponerse a disposición de la Reserva de Crisis de la Unión Europea prevista en el artículo 13 *bis*.».
- (5) En el artículo 9, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:
- «2. El importe anual de la Reserva se fija en 500 millones EUR (a precios de 2011), y podrá recurrirse a ella hasta el ejercicio $n+1$ de conformidad con el Reglamento Financiero. La Reserva se consignará en el presupuesto general de la Unión con carácter de provisión. La parte del importe anual procedente del ejercicio anterior se utilizará en primer lugar. La parte del importe anual del ejercicio n que no se utilice en el ejercicio $n+1$ quedará cancelada.».
- (6) En el artículo 11, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:
- «1. El Instrumento de Flexibilidad está destinado a permitir la financiación, en un determinado ejercicio presupuestario, de gastos claramente determinados que no

² Reglamento (CE) n.º 2012/2002 del Consejo, de 11 de noviembre de 2002, por el que se crea el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea (DO L 311 de 14.11.2002, p. 3).

³ Reglamento (UE) n.º 1309/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1927/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 855).

⁴ Acuerdo Interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera (DO C 373 de 20.12.2013, p. 1).

pudieran financiarse dentro de los límites máximos disponibles para una o más de las demás rúbricas. El límite máximo anual del importe anual disponible se establece en 1 000 millones EUR (a precios de 2011).».

- (7) Se inserta el artículo 13 *bis* siguiente:

«Artículo 13 *bis*

Reserva de Crisis de la Unión Europea

1. La Reserva de Crisis de la Unión Europea tiene por objeto permitir a la Unión reaccionar con rapidez ante las crisis y los acontecimientos con graves repercusiones humanitarias o de seguridad.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo [178] del Reglamento Financiero, los créditos liberados durante el ejercicio *n-2* se pondrán a disposición de la Reserva de Crisis de la Unión Europea en el marco del procedimiento presupuestario del ejercicio *n*. La Reserva se consignará en el presupuesto general de la Unión con carácter de provisión. El importe anual disponible se utilizará hasta el ejercicio *n+1* de conformidad con el Reglamento Financiero. La parte del importe anual procedente del ejercicio *n* se utilizará en primer lugar. La parte del importe anual del ejercicio *n* que no se utilice en el ejercicio *n+1* quedará cancelada.».

- (8) El artículo 14 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 14

Margen global para compromisos

1. Los márgenes que hayan quedado disponibles por debajo de los límites máximos del marco financiero plurianual para créditos de compromiso constituirán un margen global del marco financiero plurianual para compromisos, que se pondrá a disposición por encima de los límites máximos establecidos en el marco financiero plurianual para los años 2016 a 2020.

2. Cada año, dentro del ajuste técnico previsto en el artículo 6, la Comisión calculará el importe disponible. El Parlamento Europeo y el Consejo podrán movilizar el margen global del marco financiero plurianual o una parte de dicho margen en el marco del procedimiento presupuestario con arreglo al artículo 314 del TFUE.».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*